



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, dieciséis, (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**Rad No. 080014053007-2020-00277-00**

**Proceso** : EJECUTIVO - MENOR  
**Demandante** : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES  
**Demandado** : ALVARO AUGUSTO ESTRADA QUINTERO  
**Providencia** : **AUTO 16/06/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES, por intermedio de apoderado, contra ALVARO AUGUSTO ESTRADA QUINTERO.

**ANTECEDENTES**

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- ❖ El demandado(a) ALVARO AUGUSTO ESTRADA QUINTERO, se encuentra en mora por la suma de \$104.637.137 por concepto de capital del pagaré No. 75903
- ❖ Que la obligación contenida los títulos valores, no ha sido cancelada, por lo que consta en dicho documento una obligación clara, expresa y actualmente exigible que presta mérito ejecutivo y con la prelación legal de crédito.

**PETITUM**

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene al demandado **ALVARO AUGUSTO ESTRADA QUINTERO**, a pagar la suma de \$103.809.772 por concepto de capital del pagaré No. 75903 más intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento del pago, desde el 01/03/2020 fecha en la que el deudor incurrió en mora más los intereses remuneratorios liquidados desde el 28/01/2020 al 28/02/2020 a la tasa del 1.70 % mensual consistentes en la suma de \$10.117.988

Se condene a los demandados a pagar las costas del proceso, incluido en ellas las agencias en derecho.

**ACTUACION PROCESAL**

Por auto de **OCTUBRE 13 DE 2021** se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado **ALVARO AUGUSTO ESTRADA QUINTERO** al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P. la suma de \$103.809.722 por concepto de obligación contenida en el pagaré No.75903; más la suma de \$10.117.988 por concepto de intereses corrientes desde 28/01/2020 hasta 28/02/2020; más intereses moratorios generados desde 01 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Al revisar las diligencias de notificaciones al demandado, obra en el expediente notificación personal conforme lo dispone el decreto 806 en su artículo 8, de fecha 20 de octubre de 2020, remitida al correo electrónico [ing.alvaroestrada@hotmail.com](mailto:ing.alvaroestrada@hotmail.com) donde obra en certificado que el “**Correo electrónico enviado y dejado en el correo del destinatario**”

Pues bien, este despacho al percatarse de tal situación, mediante auto de fecha veintiséis (26) de abril de 2021, dispuso negar la solicitud de seguir adelante la ejecución, solicitada



Rad. No. : 2020-00277  
PROCESO : EJECUTIVO MENOR  
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y  
SERVICIOS AVALES.  
DEMANDADO : ALVARO AUGUSTO ESTRADA  
PROVIDENCIA : AUTO 16/06/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

por la parte actora, disponiéndose ejercer control de legalidad y requerir al apoderado judicial del demandante para que efectuara las diligencias de notificación de la parte demandada atendiendo lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020 si decide efectuarlas a través de correo electrónico o conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP.

Es así como mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2021, la parte actora allega nuevas diligencia de notificación al demandado.

Revisado como se tiene el expediente, se observa que se dispuso de la notificación personal del demandado **ALVARO AUGUSTO ESTRADA QUINTERO** el día 5 de mayo de 2021, conforme con lo establecido en el artículo No. 8 del decreto 806 de 2020 a la dirección de correo electrónico: [ing.alvaroestrada@hotmail.com](mailto:ing.alvaroestrada@hotmail.com) donde obra en la certificación allegada que se dispuso de "**CORREO ABIERTO y LEIDO POR EL DESTINATARIO**" por parte del demandado.

Que el término del traslado venció y no se presentó excepción alguna por parte del demandado.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

### RESUELVE:

1.- Seguir adelante la ejecución contra el ALVARO AUGUSTO ESTRADA QUINTERO, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.



Rad. No. : 2020-00277  
PROCESO : EJECUTIVO MENOR  
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y  
SERVICIOS AVALES.  
DEMANDADO : ALVARO AUGUSTO ESTRADA  
PROVIDENCIA : AUTO 16/06/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- Practíquese el avalúo de los bienes trabados en este asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

4.- Remátense los bienes trabados en este asunto si los hubiese y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.

5.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$5.696.388)**.

6.- Condénese en costas al demandado.

7.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, si a ello hubiese lugar al demandado **ALVARO AUGUSTO ESTRADA QUINTERO**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
Juez

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9fd948c8ef35a8d6e0329c7918470c96373a404af6361b9c17ecde35e8c364a**

Documento generado en 16/06/2021 07:12:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**